



PROVIDENCIA, 14 MAY 2026

EX. N° 774 VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:** 1.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N° 12.018 de 10 de diciembre de 2025, interpuesto por doña PAULINA LOBOS HERRERA, RUT N° [REDACTED] en representación legal de la empresa BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, RUT N° 76.124.467-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N° 297 de 28 de noviembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura, el cual ratifica la aplicación de una multa cursada a la empresa el día 11 de septiembre de 2025, según Folio N° 0006 del Libro de Obras N° 3, de acuerdo al punto N° 18, numeral 11 de las Bases Administrativas Especiales, por deficiencia en los trabajos ejecutados.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 120 de 29 de enero de 2026, se declaró inadmisibile el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N° 12.018 de 10 de diciembre de 2025, interpuesto por doña PAULINA LOBOS HERRERA, RUT N° [REDACTED] en representación legal de la empresa BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, RUT N° 76.124.467-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N° 297 de 28 de noviembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos fijado en el artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, según lo expuesto en Informe N° 53 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica.-

3.- El Informe N° 171 de 27 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica, que informa que propone iniciar el procedimiento de invalidación del acto administrativo.-

4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 520 de 9 de abril de 2026, se inició el procedimiento de invalidación respecto del Decreto Alcaldicio EX.120 de fecha 29 de enero de 2026, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.-

5.- El Acta de Audiencia del Procedimiento de Invalidación Administrativa de 6 de mayo de 2026.-

6.- El Informe N° 254 de 6 de mayo de 2026 de la Dirección Jurídica que evacua informe final en procedimiento de invalidación de acto administrativo.-

#### DECRETO:

1.- Invalídese el Decreto Alcaldicio EX.N° 120 de 29 de enero de 2026, por ser contrario a derecho, dejando en consecuencia sin efecto la declaración de inadmisibilidad del recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N° 12.018 de 10 de diciembre de 2025, interpuesto por doña PAULINA LOBOS HERRERA, RUT N° [REDACTED] en representación legal de la empresa BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA, RUT N° 76.124.467-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N° 297 de 28 de noviembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura, el cual ratifica la aplicación de una multa cursada a la empresa el día 11 de septiembre de 2025, según Folio N° 0006 del Libro de Obras N° 3, de acuerdo al punto N° 18, numeral 11 de las Bases Administrativas Especiales, por deficiencia en los trabajos ejecutados, teniéndolo por interpuesto en tiempo y forma, debiendo continuar su tramitación y dictar el correspondiente pronunciamiento de fondo, por las razones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 120, de fecha 29 de enero de 2026, se declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la interesada, por estimarse extemporáneo.
2. Posteriormente, mediante Informe Jurídico N° 171 de fecha 27 de marzo de 2026, se advirtió la existencia de un error de hecho consistente en no haber tenido a la vista todos los antecedentes al momento de resolver, particularmente el ingreso del recurso efectuado vía correo electrónico con fecha 09 de diciembre de 2025 a las 23:02 horas, lo que permitía concluir que la presentación fue realizada dentro del plazo legal.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX. N° 774 /DE 2026.-

3. En atención a lo anterior, mediante Decreto Alcaldicio EX. N° 520 de fecha 09 de abril de 2026, se dispuso iniciar procedimiento de invalidación conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880, confiriendo audiencia a la interesada.
4. Con fecha 06 de mayo de 2026 se llevó a efecto la audiencia contemplada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante videoconferencia a través de la plataforma Google Meet, compareciendo doña Paulina Lobos Herrera, en representación de **BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA**, y doña Katherine Diez Monras, abogada de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Providencia.
5. En dicha audiencia, la compareciente manifestó no tener observaciones que formular, señalando expresamente que el recurso fue presentado dentro de plazo, toda vez que los plazos vencían a las 00:00 horas y la presentación fue efectuada a las 23:02 horas del día del vencimiento, agregando que se encontraba conforme con el procedimiento de invalidación iniciado por la Municipalidad. Asimismo, manifestó expresamente su conformidad con la procedencia de la invalidación del acto administrativo objeto del procedimiento.

## II. ANÁLISIS.

El artículo 53 de la Ley N° 19.880 faculta a la Administración para invalidar de oficio los actos contrarios a derecho dentro del plazo de dos años contado desde su dictación, previa audiencia del interesado.

En la especie, el acto administrativo cuya invalidación se analiza se encuentra viciado por un error de hecho relevante, consistente en la omisión de antecedentes esenciales al momento de su dictación, lo que llevó a calificar erróneamente como extemporáneo un recurso que, conforme a los antecedentes actualmente disponibles, fue interpuesto dentro del plazo legal.

Dicho vicio incide directamente en la legalidad del acto, por cuanto afecta el derecho del administrado a obtener un pronunciamiento de fondo respecto de su recurso, vulnerando los principios de debido proceso administrativo, contradictoriedad y derecho a defensa.

Asimismo, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, habiéndose otorgado audiencia a la interesada, quien compareció y manifestó expresamente su conformidad con la procedencia de la invalidación del acto administrativo.

Por otra parte, el acto se encuentra dentro del plazo legal para su invalidación, no advirtiéndose la existencia de derechos adquiridos de terceros de buena fe que pudieren verse afectados.

## III. CONCLUSIONES.

1. El Decreto Alcaldicio EX. N° 120, de fecha 29 de enero de 2026, adolece de un vicio de legalidad consistente en un error de hecho derivado de la omisión de antecedentes relevantes al momento de su dictación.
2. Dicho vicio incidió directamente en la decisión adoptada, al declarar inadmisibles los recursos que fueron interpuestos dentro de plazo.
3. Se ha dado cumplimiento al procedimiento de invalidación establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, habiéndose celebrado la audiencia respectiva y manifestado la interesada su conformidad con la procedencia de la invalidación.
4. Se cumplen los requisitos legales para proceder a la invalidación del acto administrativo.



**Providencia**

*Vida Buena*  
Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 774 /DE 2026.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante por los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED].

Anótese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA  
Secretario Abogado Municipal

*[Handwritten signature]*  
JAIME BELLOLIO AVARIA  
Alcalde

RBC/MRMQ/ENGE/vpga.-

Distribución:

Interesada

Dirección Jurídica

Dirección de Infraestructura

Archivo

Decreto en Trámite N° 1567.-1

